

Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00230-00  
Proceso LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESTADA  
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante ESTHER DOMÍNGUEZ CARDONA C.C No. 29.476.456  
[estherdominguez405@405gmail.com](mailto:estherdominguez405@405gmail.com) y otros  
Apoderado Judicial DORIAN WILFRED OLAVE GONZÁLEZ  
[olaveabogado@gmail.com](mailto:olaveabogado@gmail.com)  
Causantes MARÍA DEL CARMEN CARDONA TEJADA C.C 29.345.298  
PEDRO ANTONIO DOMÍNGUEZ MILLÁN C.C 2.600.685

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 78 de junio 23 de 2023, quedó notificado el presente auto.

**RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)**

**Sentencia 004  
Candelaria Valle, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**I. FINALIDAD DE ESTE PROVEÍDO:**

Procede este Despacho Judicial a emitir sentencia de mérito que corresponde en el asunto de la referencia y una vez surtido el trámite de rigor y sin causal de nulidad que impida desatar de fondo la cuestión planteada.

Cursa en este Despacho proceso de sucesión intestada de los causantes MARÍA DEL CARMEN CARDONA TEJADA quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 29.345.298 fallecida el 13 de marzo de 2.007 en el municipio de Candelaria (Valle) y quien tuviera su ultimo domicilio igualmente en Candelaria (Valle) y PEDRO ANTONIO DOMÍNGUEZ MILLÁN quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 2.600.685 fallecido el 31 de marzo de 2020 en la ciudad de Cali y quien tuviera su último domicilio en el municipio de Candelaria (Valle).

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

El juicio se declaró abierto y radicado en esta dependencia judicial mediante auto No. 1251 del 09 de noviembre de 2022. En el mencionado proveído se reconoció a ESTHER DOMÍNGUEZ CARDONA, mujer, mayor de edad y vecina de Candelaria (Valle), identificada con cédula de ciudadanía No. 29.476.456 expedida en El Cerrito (Valle), CESAR TULIO CARDONA DOMÍNGUEZ, varón, mayor de edad y vecino de Candelaria (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.311.559 expedida en Florida (Valle), HOLMES DANILO DOMÍNGUEZ CARDONA varón, mayor de edad y vecino de Candelaria (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.311.566 expedida en Florida (Valle), LUIS ALFREDO DOMÍNGUEZ CARDONA varón, mayor de edad y vecino de Candelaria (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.223.260 expedida en Candelaria (Valle), EDGAR DOMÍNGUEZ CARDONA varón, mayor de edad y vecino de Candelaria (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.223.317 expedida en Candelaria (Valle) LIBARDO DOMÍNGUEZ CARDONA varón, mayor de edad y vecino de Candelaria (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.988.079 expedida en Candelaria (Valle), GERSAIN DOMÍNGUEZ CARDONA, varón, mayor de edad y vecino de Candelaria (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.223.447 expedida en Candelaria (Valle), LUZ DARY DOMÍNGUEZ CARDONA mujer, mayor de edad y vecina de Candelaria (Valle), identificada con cédula de ciudadanía No. 66.881.060 expedida en Florida (Valle); DEYSI DOMÍNGUEZ, mujer, mayor de edad y vecina de Candelaria (Valle), identificada con cédula de ciudadanía No. 29.351.852 expedida en Candelaria (Valle), EN REPRESENTACIÓN de su señora madre BEATRIZ DOMÍNGUEZ CARDONA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía 29.530.667 expedida en Candelaria (Valle); JUAN PABLO DOMÍNGUEZ, varón, mayor de edad y vecino de Candelaria (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.639.071 expedida en Cali (Valle), EN

REPRESENTACIÓN de su señora madre BEATRIZ DOMÍNGUEZ CARDONA(Q.E.P.D.), quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía 29.522.548 expedida en San Antonio-Florida (Valle); MARÍA NELLY DOMÍNGUEZ MAHECHA mujer, mayor de edad y vecina de Candelaria (Valle), identificada con cédula de ciudadanía No. 31.629.971 expedida en Florida (Valle), MARY LUZ DOMÍNGUEZ MAHECHA, mujer, mayor de edad y vecina de Candelaria (Valle), identificada con cédula de ciudadanía No. 29.505.049 expedida en Florida (Valle), ELIZABETH DOMÍNGUEZ MAHECHA mujer, mayor de edad y vecina de Candelaria (Valle), identificada con cédula de ciudadanía No. 29.508.629 expedida en Florida (Valle), HÉCTOR FABIO DOMÍNGUEZ MAHECHA varón, mayor de edad y vecino de Candelaria (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 14.635.324 expedida en Florida (Valle), EN REPRESENTACIÓN de su señor padre OTONIEL DOMÍNGUEZ CARDONA(Q.E.P.D.), quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 6.311.442 expedida en Florida (Valle), como herederos de los causantes mencionados líneas atrás quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo se dispuso el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso –arts. 490 y 108 CGP. Allegadas las publicaciones de rigor al proceso en su oportunidad legal sin que se hiciera presente hasta dicho momento procesal ninguna otra persona en su calidad de heredero, se procedió a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos mediante auto No. 344 del 02 de marzo de 2023, programa para el día 14 de marzo de 2023, la cual se llevó a cabo allegando la relación de los inventarios y avalúos de los bienes el cual obra en el expediente electrónico: “13. 03132023 *InventariosyAvaluos*”.

De este escrito se corrió traslado por el termino de cinco días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P- mediante auto 776 del 16 de mayo de. Se procedió a decretar la partición y para ello se designó al apoderado de los interesados dentro del proceso y presentado el trabajo realizado por el doctor DORIAN WILFRED OLAVE de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso y por solicitud expresa en el escrito de partición del profesional del derecho que representa los intereses de los herederos, este despacho procede a dictar sentencia de plano.

Del análisis preliminar de la partición presentada se aprecia que la misma conserva coherencia con los bienes inventariados en la diligencia de inventario y avalúos, que el bien inmueble que se distribuye se halla identificados por su ubicación y linderos, matrícula inmobiliaria, modo y título de adquisición precedente, al igual que los pasivos de cero (0) Pesos, están debidamente aceptados por los herederos.

## **II. CONTROL DE LEGALIDAD**

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial respecto de la actuación adelantada.

## **CONSIDERACIONES**

Destaca el numeral 5º del artículo 509 del C.G.P., “*Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado*”

Observa el despacho que el legislador traslada al juez de la causa la obligación de revisar la labor distributiva cuando los interesados guardan silencio. Lo anterior se entiende como un compromiso que tiene el fallador de cerciorarse que los bienes distribuidos sean los mismos que conforman el inventario y avalúos y que no se avizoren desequilibrios económicos que afecten ostensiblemente el patrimonio de los herederos y de la cónyuge.

El Juzgado efectuó una revisión general a la distribución de la herencia y en lo referente al bien inventariado y a su valor lo encuentra ajustado a la diligencia de inventarios y avalúos como se dejó sentado en líneas precedentes; igualmente advierte que fue el apoderado de los herederos aquí reconocidos quien presento la partición de los activos y pasivos

debidamente inventariados en la diligencia respectiva. Lo anterior es razón suficiente para proferir sentencia aprobatoria conforme al numeral 2º del art. 509 del Código General del Proceso.

De la presente sentencia forma parte integral el trabajo de partición que se aprueba, obrante en el numeral 13 del expediente electrónico “13. 03132023 InventariosyAvaluos”.

El único apoderado una vez se corrió traslado de dicho avalúo mediante auto No. 776 del 16 de mayo de 2023 no realizó manifestación alguna u oposición a la misma.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, en los términos en que fuera presentado por el partidor (obranante en el numeral 13 del expediente electrónico “13. 03132023 InventariosyAvaluos”) y que hará parte integral de esta sentencia, de los bienes que conforman la masa sucesoral de los causantes MARÍA DEL CARMEN CARDONA TEJADA quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 29.345.298 fallecida el 13 de marzo de 2.007 en el municipio de Candelaria (Valle) y quien tuviera su ultimo domicilio igualmente en Candelaria (Valle) y PEDRO ANTONIO DOMÍNGUEZ MILLÁN quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 2.600.685 fallecido el 31 de marzo de 2020 en la ciudad de Cali y quien tuviera su último domicilio en el municipio de Candelaria (Valle).

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en los folios de matrículas inmobiliarias No. 378-24430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), para lo cual se expedirá copia auténtica de la partición y de esta sentencia aprobatoria, a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización de la partición y de esta sentencia en la Notaría Única de Candelaria, en acato a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 509 del CGP.

**CUARTO: Se INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0aaee6c82aafb405bf4249a8e566c98507b3ba90e04e6be238d36e2a6a1ae90**

Documento generado en 22/06/2023 11:43:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**